

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,**

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”** y **ORLANDO ISRAEL RIVAS AVILA**, de

, que en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de nominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestara el servicio contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos propios de la Lotería Nacional de Beneficencia, bajo los siguiente códigos presupuestarios: Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO UNO, Específico: CINCO CUATRO CINCO CERO TRES, Servicios Jurídicos.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y

especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección V) Contrato, Números: Uno: Objeto del Contrato; Dos: Especificaciones Técnicas: 2.1- Antecedentes; 2.3- De los Profesionales; 2.4- De los Servicios; 2.5- Actividades; Numero Tres: Condiciones Contractuales; Número Cinco: Anticipo del Treinta por ciento (30%) y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. La ejecución del contrato iniciara cuando el Administrador de Contrato, emita la orden de inicio a la contratante. Dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por Junta Directiva de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,075.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales se cancelaran en la forma siguiente de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgara, un anticipo equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del

contrato, siendo la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,322.50), cuyo otorgamiento se sujetara a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP, el cual será tramitado después de la firma del contrato y después de la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y se descontará en los pagos estipulados. La forma de pago es la siguiente manera: a) Primer pago se hará por la presentación de la demanda de Amparo, desembolsándose el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la copia de la demanda con el sello de presentada al Administrador de Contrato, equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,425.75); b) Segundo pago se hará al presentar el auto de admisión del Proceso de Amparo, desembolsándose el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la copia de la admisión de la demanda al Administrador de Contrato, equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,425.75) y c) Tercer pago se hará por la presentación de la Resolución final del Proceso de Amparo, sea cual fuere el resultado, desembolsándose el cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la Resolución de la demanda presentada al Administrador de Contrato, equivalente a CINCO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,901.00). El contratista deberá presentar duplicado de la factura consumidor final a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado a la factura consumidor final para que el contratista trámite el quedan en el Departamento de Tesorería de la Contratante para el pago correspondiente. El Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA

NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍAS:** **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, como Garantía de Cumplimiento de Contrato, un Título Valor (Pagaré) por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,215.00) el cual corresponde al veinte (20%) por ciento del valor total del monto contratado, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía tendrá una vigencia igual al plazo contractual más sesenta días calendario. **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** De conformidad al Artículo 34 LACAP y los términos de referencia, El Contratista deberá constituir la Garantía de Buena Inversión, por lo que deberá firmar un Título Valor (Pagaré), por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,322.50) la cual deberá presentarla después de la firma del contrato y después de la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo, contado a partir de la fecha de vigencia de la Orden de Inicio.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los

impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS:** El contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por mora, de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el Licenciado Pavel Benjamín Cruz Álvarez, quien fue nombrado por Junta Directiva de la LNB, como Administrador del Presente Contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento

oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de adjudicación. Emitido por Junta Directiva de la LNB; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de el contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y El Contratista

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, dos de julio de dos mil veintiuno.



ROBERTO CARLOS JAVIER MELIAN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



ORLANDO ISRAEL RIVAS AVILA
Contratista

la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno. Ante mí, **CESAR ROSALES ULLOA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ** conocido por **ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ**,

, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ORLANDO ISRAEL RIVAS AVILA**,

, quien actúa en carácter personal; y en las calidades antes expresadas. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS**”, del proceso de Contratación Directa N° CD-01/LNB/2021 denominado **Contratación de Servicios Profesionales de Abogados Especializados**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará el Servicio adjudicado; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,075.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios, los cuales se cancelaran en la forma siguiente de acuerdo a la disponibilidad financiera se otorgara, un anticipo equivalente al treinta por ciento sobre el valor total del contrato, siendo la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,322.50), cuyo otorgamiento se sujetara a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP, el cual será tramitado después de la firma del contrato y después de la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo y se descontará en los pagos estipulados. La forma de pago es la siguiente manera:

a) Primer pago se hará por la presentación de la demanda de Amparo, desembolsándose el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la copia de la demanda con el sello de presentada al Administrador de Contrato, equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,425.75);

b) Segundo pago se hará al presentar el auto de admisión del Proceso de Amparo, desembolsándose el treinta por ciento (30%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la copia de la admisión de la demanda al Administrador de Contrato, equivalente a CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,425.75) y

c) Tercer pago se hará por la presentación de la Resolución final del Proceso de Amparo, sea cual fuere el resultado, desembolsándose el cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado, menos el treinta por ciento (30%) de esta cuota por pago de anticipo, contra la entrega de la Resolución de la demanda presentada al Administrador de Contrato, equivalente a CINCO MIL NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 5,901.00). El contratista deberá presentar duplicado de la factura consumidor final a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado a la factura consumidor final para que el contratista trámite el quedan

en el Departamento de Tesorería de la Contratante para el pago correspondiente. El Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes: a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELASQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELASQUEZ, como Presidente de la Lotería

del veinticuatro de junio del presente año, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; e) Certificación del Acuerdo tomado en el punto III punto Tres punto Uno del Acta número Tres Mil Ciento Ochenta de la sesión celebrado por Junta Directiva de la LNB, el día once de junio de dos mil veintiuno, por medio del cual Acordaron ADJUDICAR el del proceso de Contratación Directa N° CD- 01/LNB/2021 denominado “**Contratación de Servicios Profesionales de Abogados Especializados**, al Licenciado **ORLANDO ISRAEL RIVAS AVILA**, hasta por un monto de VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 21,075.00). Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**


ROBERTO CARLOS JAVIER MILÁN VELÁSQUEZ
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.




ORLANDO ISRAEL RIVAS AVILA
Contratista


CESAR ROSALES ULLOA
Notario

